



Caja de Previsión Profesional de La Provincia de La Pampa  
Santa Rosa – La Pampa – Patagonia Argentina

SANTA ROSA (L. P.), 21 de octubre de 2009.

**VISTO:**

La decisión adoptada por el Directorio de modificar el sistema de Anticipos Financieros para los afiliados a la Caja de Previsión Profesional, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante la Resolución N° 53 del 05 de octubre de 2007 se reformó integralmente el régimen de anticipo financieros;

Que mediante la Resolución N° 90 del 26 de noviembre de 2008 se modificaron los artículos 3°, 6° y se resolvió la bonificación en la tasa para los afiliados que optaron por el pago por débito bancario o a través de los convenios de pago centralizado;

Que en reunión de Directorio de fecha 05 de octubre de 2009 se analizaron algunas circunstancias que en la actualidad merecen ser reformuladas;

Por ello:

**EL DIRECTORIO DE LA  
CAJA DE PREVISIÓN PROFESIONAL DE LA PAMPA  
R E S U E L V E**

ARTICULO 1°: Modificase el Artículo 3° cuya redacción será la siguiente: “ARTICULO 3°: El monto de cada Anticipo Financiero podrá ser de hasta \$ 15.000,00 ó \$ 30.000,00 según el afiliado activo esté aportando 108 ó 216 módulos anuales respectivamente, relación que se aplicará para los afiliados pasivos, según el nivel de aportes que mantenían al momento de producirse dicha circunstancia, sin que ello signifique en modo alguno generar pautas que tomen la relación aporte/Anticipo Financiero.”

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 4° cuya redacción será la siguiente: “ARTICULO 4°: El reembolso de los Anticipos Financieros será de hasta treinta y seis (36) mensualidades que le permitan obtener a la Caja una rentabilidad anual no menor al 50 % (cincuenta por ciento) del costo financiero total cobrado por el Banco de La Pampa SEM en el sistema de préstamos “Credisueldo”. Dicho estándar financiero podrá ser variado por el Directorio, en caso de registrarse variaciones en la tasa referenciada precedentemente en los anticipos otorgados y/o a otorgarse. El sistema de amortización a emplear será el francés. Los Anticipos Financieros podrán renovarse una vez transcurrido las 2/3 partes del plazo de otorgamiento, siempre y cuando el solicitante no este encuadrado en las causales que establece el Artículo 9° de la presente Resolución. Los reembolsos serán percibidos en pesos el primero de los cuales vencerá del uno al diez del segundo mes posterior a la efectivización del Anticipo, y los restantes en el mismo período de cada mes siguiente.

ARTICULO 2°: Modificase el Artículo 8° cuya redacción será la siguiente: “ARTICULO 8°: Se formará un fondo de reintegro para el caso de muerte o incapacidad total o permanente del solicitante e incobrables con dictamen judicial de tal circunstancia. El mismo se integrará con el 1,5 % del importe de cada reembolso mensual del Anticipo Financiero y contra el que se imputará estas contingencias cancelándose automáticamente”.

ARTICULO 3°: Se mantendrá la facultad del Directorio en bonificar la tasa de interés para aquellos afiliados que opten por adherir al débito bancario del pago del aporte mensual y de la cuota del anticipo financiero solicitado. Esta bonificación también será de aplicación para aquellos afiliados que ya se encuentran adheridos al débito o realicen los pagos a través de los convenios de pago centralizado.

ARTICULO 4°: Se establece el día 1° de diciembre de 2009 para su entrada en vigencia.



Caja de Previsión Profesional de La Provincia de La Pampa  
Santa Rosa – La Pampa – Patagonia Argentina

ARTICULO 5°: Regístrese, comuníquese y cumplido archívese

**RESOLUCIÓN N°: 84/2009.**